



Sentencia:	42
Radicado:	05266 40 03 002 2019-01118 00
Proceso:	Liquidatorio sucesoral
Solicitantes	Mery del Socorro Pérez Ramírez
Causantes	Heliodoro Antonio Pérez Ochoa y Aura Álvarez de Pérez
Tema	Sucesión intestada
Subtema	Aprueba trabajo de partición

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió a esta agencia judicial conocer de la sucesión intestada iniciada en virtud de la demanda presentada el 20 de agosto de 2019 por la señora Mery del Socorro Pérez Ramírez heredera de los causantes, por conducto de apoderado judicial, para la apertura y trámite sucesorio de Heliodoro Antonio Pérez Ochoa y Aura Álvarez de Pérez, a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

I. ANTECEDENTES

Los señores Heliodoro Antonio Pérez Ochoa y Aura Álvarez de Pérez fallecieron en el Municipio de Envigado- Antioquia el 13 de octubre de 2006 y 1 de julio de 2009, respectivamente, siendo éste su último lugar de domicilio.

Los causantes, no otorgaron testamento, contrajeron matrimonio en la Iglesia Parroquial de Envigado el 25 de febrero de 1948, procrearon dentro del matrimonio a la señora Mery Del Socorro Pérez Ramírez, la cual nació el 21 de marzo de 1951, sin más descendencia.

Con base en lo anterior, la interesada, en calidad de hija y única heredera solicitó:

1. Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de sus padres.
2. Ser reconocida como única heredera e interesada, en calidad de hija de los causantes.

3. Que se ordene el emplazamiento de los que se crean con derecho para intervenir en la apertura de la sucesión y se oficie a la DIAN a fin de que informe lo relativo a la situación tributaria de los causantes.

II.- ACTUACION PROCESAL

Reunidos los requisitos de la demanda, mediante providencia del 09 de octubre de 2019 (folio 29), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los señores Heliodoro Antonio Pérez Ochoa y Aura Álvarez de Pérez, se reconoció como heredera a Mery del Socorro Pérez Ramírez en calidad de hija de los causantes; se ordenó emplazar a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, tal como lo dispone el artículo 490 y 108 del C.G.P. y se reconoció personería para actuar al apoderado de la solicitante.

Cumplido como fue el emplazamiento, en los términos ordenados; y notificados todos los interesados, se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, que se realizó el día 11 de diciembre de 2020, conforme a las reglas de que trata el artículo 501 de la misma obra. En ella, además de relacionar los activos, sin que se enunciaran pasivos, se APROBÓ el inventario, se decretó la partición, reconociéndose como partidador al apoderado de la solicitante, abogado William Hernán Serna Ramírez, y se ordenó oficiar a la DIAN para lo pertinente.

Pese a que se allegó constancia de radicación del comunicado dirigido a la DIAN, dicha entidad nunca se pronunció, razón por la cual se continuó con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Presentado el trabajo partitivo, como lo autorizan los numerales 1º y 6º del artículo 509 del C.G.P., procede el despacho a dictar de plano sentencia aprobatoria del trabajo de partición por escrito, en concordancia con lo decidido en Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, y este Juzgado es competente por ser el último domicilio de la causante.

III. CONSIDERACIONES:

El fallecimiento de los señores Heliodoro Antonio Pérez Ochoa y Aura Álvarez de Pérez en el Municipio de Envigado- Antioquia el 13 de octubre de 2006 y 1 de



julio de 2009, respectivamente, se encuentra demostrado con los registros civiles de defunción obrantes en la Notaría Tercera y Segunda de Envigado, con el indicativo serial No. 4879608 y 4879384; por el hecho de la muerte, se defiere la herencia de los causantes a su heredera, de conformidad con lo normado en el artículo 1013 Código Civil.

Con el registro civil de nacimiento de Mery del Socorro Pérez Ramírez, se acreditó la calidad de hija de los causantes, y con ello la legitimación por activa para adelantar el presente trámite.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en los artículos 473 y siguientes del C.G.P. El trabajo partitivo se encuentra conforme a la Ley, siendo esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación presentado por el apoderado judicial de la heredera, se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de los señores Heliodoro Antonio Pérez Ochoa C.C 643485 y Aura Álvarez de Pérez C.C 21.716.715, fallecidos en el Municipio de Envigado- Antioquia el 13 de octubre de 2006 y 1 de julio de 2009, respectivamente, siendo éste su último lugar de domicilio, presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en la oficina de instrumentos público correspondiente, respecto al folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-



999006, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados de todas las decisiones pertinentes, y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en una de las notarías del municipio de Envigado (Antioquia), conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y de la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM